

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2000

Nº 24,200

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 27 de NOVIEMBRE de 2000)

" CONCEDASE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO", CON MEDALLA DE PLATA Y ORO Y EL DIPLOMA DE HONOR CORRESPONDIENTE, A LO INSIGNES EDUCADORES, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESPLEGADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACION PANAMENA." PAG 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE CUSTODIA Nº 540-98
(De 7 de enero de 1999)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE CUSTODIA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, PROPIETARIA DEL COLEGIO ST. MARY." PAG 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA Nº 798-99
(De 30 de agosto de 1999)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA ASOCIACION CENTRO CULTURAL PANAMENO ESTADOUNIDENSE (CENTRO PAN-USA)." PAG 18

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2496
(De 30 de noviembre de 2000)

" POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA TELE-CARRIER, INC. CONCESION DE SERVICIOS TIPO B, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION PAGADA SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES." PAG 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 10
(De 17 de octubre de 2000)

" POR LA CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE GLADYS CHECA DE SALINAS Y ELIAS SALINAS ALVARADO." PAG 32

ACUERDO Nº 11

(De 24 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA ASOCIACION DE PESCADORES DE VERACRUZ." PAG 35

ACUERDO Nº 12

(De 2 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA COMUNAL DE ARRAIJAN CABECERA." PAG 38

ACUERDO Nº 13

(De 24 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA ASOCIACION DE SANTEÑOS DE VERACRUZ." PAG 41

ACUERDO Nº 14

(De 27 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DEL VALLE DE LAS ROSAS." PAG 44

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
CIRCULAR Nº 6
(De 4 de diciembre de 2000)

" SE INHABILITA PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES, AL LICENCIADO SERAFIN QUIEL JARAMILLO." PAG 46

AVISOS Y EDICTOS PAG 48

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/ 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA N° 1
(De 27 de NOVIEMBRE de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo 412 de 27 de noviembre de 1959, creó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento de la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos profesionales de la educación panameña, que se distingan en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la revisión y estudio de la documentación de los aspirantes preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores HAROLD ANTONI CALLENDER REID, MÉLIDA HEREMIA DE MÉNDEZ, HÉCTOR JAVIER MACÍAS CEREZO (Q.E.P.D.), LUIS HERNÁN MORALES, BEAUTRY G. DE PÉREZ, MARÍA LASTENIA BERNAL C., VILMA A. DE SALDAÑA, CARMEN PÉREZ DE VILLALOBOS, ESMERALDA DE LUNA Y MARÍA LOMBARDO GRIMALDO, para esta distinción;

Que los educadores, que se han distinguido en la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la cultura panameña en diferentes campos del saber, por

lo que con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO** el día 1º de diciembre de 2000, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la Orden "**MANUEL JOSÉ HURTADO**", con medalla de plata y oro y el Diploma de Honor correspondiente, a los insignes educadores que se nombran a continuación, como reconocimiento a la labor desplegada en beneficio de la educación panameña:

BOCAS DEL TORO
HAROLD ANTONI CALLENDER REID

COCLÉ
MÉLIDA HEREMIA DE MÉNDEZ

COLÓN
HECTOR JAVIER MACÍAS CEREZO (Q.E.P.D.)

CHIRIQUÍ
LUIS HERNÁN MORALES
BEAUTRY G. DE PÉREZ

LOS SANTOS
MARÍA LASTENIA BERNAL C.

PANAMÁ CENTRO
VILMA A. DE SALDAÑA

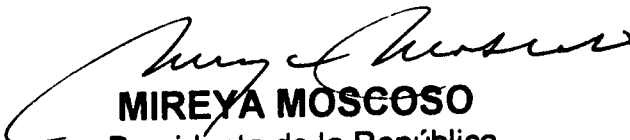
PANAMÁ ESTE
CARMEN PÉREZ DE VILLALOBOS

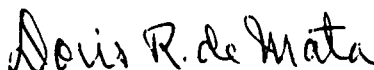
SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
ESMERALDA DE LUNA

MENTIÓN HONORÍFICA
MARÍA LOMBARDO GRIMALDO

ARTÍCULO SEGUNDO: La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" les será impuesta a los educadores señalados en acto especial que se verificará el día uno (1) de diciembre de 2000 con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE CUSTODIA Nº 540-98
(De 7 de enero de 1999)

Sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional a través de la Nota CENA No.156 de 6 de mayo de 1998, los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Resolución de Junta Directiva N° 037-98 de 6 de marzo de 1998 y por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JOSÉ DIMÁS CEDEÑO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, Sacerdote, con cédula de identidad personal N° 7-32-281, actuando en su condición de Arzobispo Metropolitano y en representación de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, propietaria del Colegio St. Mary, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento y Custodia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición del Bien.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, mejoras, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión, arrendamiento o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional a través de la Nota CENA No 156, de 6 de mayo de 1998, otorga a **EL ARRENDATARIO**, el arrendamiento y custodia de bienes, de la siguiente forma:

1. El arrendamiento, con opción de compra, por un período de 7 años, del edificio N° 861, el cual tiene un valor refrendado de ochocientos cuarenta y seis mil veintitrés balboas con noventa y un centésimos (B/.846,023.91); la Parcela 861-C, con un valor refrendado de ciento trece mil doscientos sesenta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.113,266.40); el edificio 311-A y B, con un valor total refrendado de treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres balboas con ochenta y un centésimos (B/. 35, 483.81); y el edificio 312-A y B, con un

valor total refrendado de treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres balboas con ochenta y un centésimos (B/. 35, 483.81), los cuales se describen en el Anexo 1AC de este contrato, ubicados en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

2. La custodia, con primera opción de compra, por un período de 7 años, de la Parcela 861-B, descrita en el Anexo 2AC de este contrato, la cual está ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

TERCERA: Destino del bien.

Los bienes arrendados serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo y uso del Colegio St. Mary.

Será causal de nulidad del presente contrato, variar el uso estipulado y/o adicionar usos no compatibles a los pactados, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.

CUARTA: Vigencia y Duración.

El término del arrendamiento con opción de compra del edificio N° 861, la Parcela 861-C y los edificios 311-A y B; 312-A y B, es de siete (7) años contados a partir de su refrendo; y el término de la custodia de la parcela de terreno 861-B es de siete (7) años contados a partir de su refrendo y firma del acta de ocupación.

QUINTA: Canon de Arrendamiento.

EL ARRENDATARIO pagará a **LA AUTORIDAD** en concepto de canon de arrendamiento la suma de dos mil quinientos setenta y cinco balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 2,575.64) mensuales.

EL ARRENDATARIO acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, o de la entidad estatal que la sustituya, el canon mensual por el Edificio N° 861, la parcela 861-C y los

edificios 311-A, 311-B, 312-A y 312-B de dos mil quinientos setenta y cinco balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 2,575.64) que se describen en el Anexo 1AC, que forma parte de este contrato, con un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46 Arrendamientos de Áreas Revertidas.

SEXTA : Opción de compra y precio de venta

Declara **EL ARRENDATARIO** que acepta la opción de compra de los bienes descritos en la cláusula Segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones que más adelante se mencionan, y ejerza su opción de compra en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente contrato.

Declaran **LA AUTORIDAD** y **EL ARRENDATARIO** y así lo aceptan ambas partes lo siguiente:

1. Que el precio de venta de los bienes descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato será el valor refrendado al momento de ejercerse el derecho de opción de compra.
2. La suma pagada por **EL ARRENDATARIO** en concepto de arrendamiento será considerada parte del abono al precio de los bienes a vender.
3. El saldo del precio de venta se cancelará de la siguiente manera: un abono adicional equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los bienes, a la firma del contrato de compraventa, y el saldo restante será cancelado una vez se inscriba en el Registro Público, la escritura pública correspondiente.
4. A fin de garantizar el pago de los bienes vendidos, **EL ARRENDATARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, una carta de compromiso irrevocable de pago, cheque o efectivo. Si es una carta irrevocable de pago debe ser expedida por un banco o institución bancaria o financiera, en la cual dicho banco o institución financiera se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria No. 2.1.11.02.

SEPTIMA: Mejoras

Aceptan las partes que las mejoras y reparaciones del local serán ejecutadas por **EL ARRENDATARIO**, previa autorización por parte de **LA AUTORIDAD**; y al finalizar el contrato de arrendamiento y custodia, sin que éste haga uso de su opción de compra, las mismas quedarán a favor de **LA AUTORIDAD** o de la entidad pública que la sustituya, sin costo alguno para ésta.

OCTAVA: Obligaciones de **EL ARRENDATARIO**.

EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes arrendados y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores en los bienes arrendados.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes arrendados en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento de los bienes arrendados, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas. Para proteger las mejoras existentes o que se construyan sobre o en el

bien, **EL ARRENDATARIO**, a la firma del presente contrato, deberá entregar a **LA AUTORIDAD** un seguro contra cualquier tipo de riesgo y contra daños a terceros por la suma de novecientos dieciséis mil novecientos noventa y un balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/.916,991.54). **EL ARRENDATARIO** será responsable de realizar reparaciones no cubiertas por la póliza. La empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que **LA AUTORIDAD** estime prudente. **LA AUTORIDAD** será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza.

4. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **EL ARRENDATARIO**;
5. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por la autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en arrendamiento se mantenga libre de contaminación ambiental.
6. Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a **EL ARRENDATARIO**, así como cualquier daño que se cause por **EL ARRENDATARIO** o terceras personas en el bien arrendado, o cualquier perjuicio que se le cause a **EL ARRENDATARIO**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**.
7. No variar el uso o destino acordado de el bien en la cláusula Tercera de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

8. Responder sobre cualquier deterioro anormal a el bien arrendado ~~EL ARRENDATARIO~~
derecho de uso se entiende incluido en el presente Contrato;
9. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
10. Pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula Quinta del presente Contrato;
11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD**, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre el bien arrendado;
12. **EL ARRENDATARIO** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **EL ARRENDATARIO** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el bien arrendado;
13. **EL ARRENDATARIO** se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad;
14. Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración del plazo de este contrato o resolución del mismo, el bien arrendado en óptimo estado, salvo el deterioro producido por el uso normal del mismo y las mejoras construidas de carácter permanente, libre de gravámenes y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna de dinero a ~~EL ARRENDATARIO~~.

15. **EL ARRENDATARIO** renuncia a la reclamación diplomática, ~~salvo de~~ caso de denegación de justicia;
16. **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar el bien arrendado, ni parte de el, salvo que medie el expreso consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.

NOVENA: Contratación de empleados.

EL ARRENDATARIO dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA: Sustitución de LA AUTORIDAD.

Se establece que **LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente contrato.

UNDÉCIMA: Causales de terminación.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas;
2. El abandono de los bienes arrendados sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**;

3. Que **EL ARRENDATARIO** ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
4. La utilización de los bienes por **EL ARRENDATARIO** para fines distintos a los convenidos en la cláusula Tercera de el contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**;
5. La disolución de **EL ARRENDATARIO** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **EL ARRENDATARIO**;
6. El vencimiento del término estipulado en este contrato, o de su prórroga; y
7. Por mutuo acuerdo.

DUODECIMA : Obligaciones de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD garantizará a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce pacífico de los bienes objeto de este contrato.

DECIMATERCERA: Responsabilidad laboral.

EL ARRENDATARIO mantendrá a **LA AUTORIDAD** libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en el bien arrendado.

DÉCIMA CUARTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente



contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA QUINTA: Fianza de Cumplimiento.

LA AUTORIDAD declara que **EL ARRENDATARIO** presentará una Fianza de Cumplimiento, de conformidad con la Ley, con cláusula de renovación automática, por la suma de quince mil cuatrocientos cincuenta y tres balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.15,453.84), equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses, y la misma deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de expirado la vigencia de el presente contrato.

DECIMA SEXTA: Leyes aplicables.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

DECIMA SEPTIMA: Existencia de líneas soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que en el bien arrendado, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL ARRENDATARIO** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **EL ARRENDATARIO**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMA OCTAVA: Responsabilidad de EL ARRENDATARIO

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

DECIMA NOVENA: Responsabilidad de EL ARRENDATARIO

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

VIGESIMA: Aceptación del bien.

Declara **EL ARRENDATARIO** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y viciōs ocultos que ~~ten~~^{podr} pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMAPRIMERA: Timbres.

EL ARRENDATARIO adhiere al original de este Contrato timbres por valor de doscientos veintidós balboas (B/. 222.00), de conformidad con lo establecido en el

artículo 967 del Código Fiscal. Además deberá pagar en concepto de impuesto de transferencia de bienes inmuebles la suma de

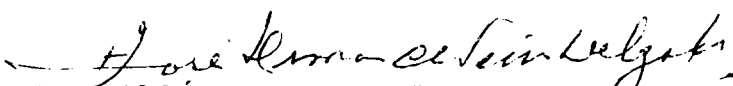
Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD


NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Administrador General

EL ARRENDATARIO


— JOSÉ DIMAS CEDEÑO DELGADO

Representante Legal

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1AC

1. Localización y descripción del Edificio 861

El edificio 861, está localizado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y presenta los siguientes linderos:

Norte : Resto libre de la finca 146144

Sur : Calle Minter

Este : Resto libre de la finca 146144

Oeste : Residencias del proyecto Jubilados de Albrook

El edificio 861 consta de tres plantas y un sótano, con un área de construcción de 5,831.76 m². Su estructura es de columnas y vigas de hormigón, construido de mampostería con paredes de bloques y piso de concreto, revestido de alfombras en las oficinas, ventanas tipo toldas y la estructura del techo es del tipo losa de hormigón. Fue originalmente diseñado como escuela del Departamento de Defensa de los E.E.U.U., pero en 1979 fue remodelado para oficinas administrativas de la división de escuelas del Departamento de Defensa.

2. Localización y descripción de la Parcela 861-C

La Parcela 861-C tiene un área de 3,485.12 m² aproximadamente y presenta una topografía semi-ondulada, no cuenta con vías principales de acceso y posee todos los servicios públicos.

Norte : Resto libre de la finca 146144

Sur : Parcela 861-A

Este : Resto libre de la finca 146144

Oeste : Residencias del proyecto Jubilados de Albrook

3. Localización y descripción de los Edificios 311 A y B, 312 A y B

Norte : Edificio 314 A

Sur : Calle Minter

Este : Parcela A

Oeste : Calle Olte

El edificio 311-A localizado en la comunidad de Albrook, tiene un área de 117.31 m² de construcción, siendo el valor refrendado de B/.17,741.91. Dicha estructura es de una planta, sala comedor, cocina, 3 recámaras, 1 servicio sanitario, lavandería techada, ½ baño compartido, estacionamiento techado y depósito. Está construido con paredes de bloques repellados, ventanas de vidrio fijo, piso de cemento revestido de vinyl, estructura del techo de madera, y cubierta del techo de acero galvanizado (zinc).

El edificio 311-B localizado en la comunidad de Albrook, tiene un área de 117.31 m² de construcción, siendo el valor refrendado de B/.17,741.91. Dicha estructura es de una planta, sala comedor, cocina, 3 recámaras, 1 servicio sanitario, lavandería techada, ½ baño compartido, estacionamiento techado y depósito. Está construido con paredes de bloques repellados, ventanas de vidrio fijo, piso de cemento revestido de vinyl, estructura del techo de madera, y cubierta del techo de acero galvanizado (zinc).

El edificio 312-A localizado en la comunidad de Albrook, tiene un área de 117.31 m² de construcción, siendo el valor refrendado de B/.17,741.91. Dicha estructura es de una planta, sala comedor, cocina, 3 recámaras, 1 servicio sanitario, lavandería techada, ½ baño compartido, estacionamiento techado y depósito. Está construido con paredes de bloques repellados, ventanas de vidrio fijo, piso de cemento revestido de vinyl, estructura del techo de madera, y cubierta del techo de acero galvanizado (zinc).

El edificio 312-B localizado en la comunidad de Albrook, tiene un área de 117.31 m² de construcción, siendo el valor refrendado de B/.17,741.91. Dicha estructura es de una planta, sala comedor, cocina, 3 recámaras, 1 servicio sanitario, lavandería techada, ½ baño compartido, estacionamiento techado y depósito. Está construido con paredes de bloques repellados, ventanas de vidrio fijo, piso de cemento revestido de vinyl, estructura del techo de madera, y cubierta del techo de acero galvanizado (zinc).

4.

Avalúo del Edificio 861

El avalúo refrendado es el siguiente:

Valor de las Edificaciones

Edificio 861

B/. 846,023.90
5.

Avalúo de la Parcela 861-C

3,485.12 m2 X B/. 32.50 m2

B/. 113,266.40
6.

Avalúo de los Edificios 311-A, 311-B, 312-A y 312-B

Valor de la estructura 311-A17,741.91

Valor de la estructura 311-B17,741.91

Valor de la estructura 312-A17,741.91

Valor de la estructura 312-B17,741.91

Valor total de los edificios

B/. 70,967.64

ANEXO 2AC

1. Localización y descripción de la Parcela 861-B

La Parcela 861-B, está localizada en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y presenta los siguientes linderos:

Norte : Resto libre de la finca 146144
Sur : Calle Minter
Este : Parcela 861-A
Oeste : Calle Olte

La Parcela 861-B tiene un área de 9,343.00 m2 y presenta una topografía plana y semi-ondulada, cuenta con vías principales de acceso como lo son la Calle Minter y la Ave. Canfield y posee todos los servicios públicos.

2. Avalúo de la Parcela 861-B

El avalúo refrendado es el siguiente:

9,343.00 m2 X B/.53.48.00 m2

B/. 499,679.00

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA Nº 798-99
(De 30 de agosto de 1999)

Sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional a través de la Nota Nº326 de 20 de julio de 1999, los suscritos: NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, con cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y por la Resolución de Junta Directiva No. 004-99 de 26 de enero de 1999, modificada por Resolución Nº134-99 de 2 de julio de 1999, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, ARIEL ALBERTO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº8-504-69, actuando en su condición de Representante Legal de la asociación denominada Centro Cultural Panameño Estadounidense (CENTRO PAN-USA), debidamente inscrita a Ficha C 10467, Rollo 2783, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de los Bienes.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la NACIÓN es propietaria de la Finca No.146144, inscrita al Rollo 18598-complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, mejoras, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se otorgan en arrendamiento con opción de compra los siguientes bienes:

El edificio No.803, con su terreno correspondiente, con un valor refrendado de Quinientos Veinticinco Mil Trece Balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.525,013.65). El edificio No.803 está ubicado en la comunidad de Albrook,



corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato.

5. Que de la finca No.146144 será segregado el globo de terreno donde se encuentra construido el edificio No. 803, quedando la finca con el mismo valor y con la superficie que resulte, una vez hecha la segregación, en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de las facultades de custodia, administración, concesión, arrendamiento o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sobre la base de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional, a través de la Nota N°326 de 20 de julio de 1999, da en arrendamiento con opción de compra a EL ARRENDATARIO, el edificio No. 803, con su terreno correspondiente, cuyo valor refrendado es de Quinientos Veinticinco Mil Trece Balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.525,013.65). El edificio está ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá.

TERCERA: Destino de los bienes.

Los bienes arrendados serán destinados única y exclusivamente para establecer la sede del Centro Cultural Panameño Estadounidense (PANUSA). Es causal de nulidad del presente contrato, variar el uso estipulado y/o adicionar usos no compatibles a los pactados, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.

CUARTA: Vigencia y Duración.

El término del arrendamiento con opción de compra del edificio No. 803 es de dos (2) años contados a partir del refrendo del presente contrato y firma del acta de entrega de los bienes, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que EL ARRENDATARIO esté al día en sus pagos y haya cumplido con todas las obligaciones pactadas en este contrato y que la prórroga sea solicitada por EL ARRENDATARIO, por escrito, con tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. La prórroga debe cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña.



QUINTA: Canon de Arrendamiento.

EL ARRENDATARIO acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD:

- a) Un canon mensual de novecientos (B/.900.00), por el primero y segundo alto del Edificio N° 803, a partir del refrendo del presente contrato y firma de la entrega del acta de los bienes.
- b) Una vez esté disponible y se entregue la planta baja del Edificio N° 803, el canon de arrendamiento se ajustará a Mil Trescientos Quince Balboas (B/.1,315.00) mensuales.

En caso que EL ARRENDATARIO no cancele la mensualidad dentro del término arriba citado pagará un recargo de dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.1.2.4.1.46 de Concesiones de Usos de Áreas Revertidas.

SEXTA: Opción de compra y precio de venta.

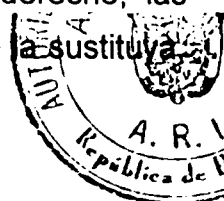
Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta EL ARRENDATARIO, que en el evento que decida vender los bienes objeto de este contrato, le concede a EL ARRENDATARIO la opción de compra del mismo.

LA AUTORIDAD, una vez que decida vender los bienes objeto del presente contrato, le comunicará, con seis (6) meses de antelación al vencimiento del contrato, por escrito el ofrecimiento de la opción de compra a EL ARRENDATARIO, quien deberá comunicar por escrito a LA AUTORIDAD el ejercicio de dicha opción, con una antelación de tres (3) meses antes del vencimiento del contrato.

Declaran LA AUTORIDAD y EL ARRENDATARIO que el precio de venta de los bienes arrendados será al valor refrendado de los mismos al momento de efectuarse la compraventa. En caso de celebrarse la compraventa el valor de los bienes se cancelará de la siguiente manera: un abono del diez por ciento (10%) a la firma del contrato de compraventa, y el saldo será cancelado tan pronto se inscriba en el Registro Público, la escritura pública correspondiente. A fin de garantizar el pago de esta suma, EL ARRENDATARIO entregará a LA AUTORIDAD, una carta de compromiso irrevocable de pago expedida por un banco o institución financiera, en la cual dicho banco o institución financiera se obliga a pagar a LA AUTORIDAD la suma correspondiente al saldo adeudado. Los demás términos y condiciones del contrato de compraventa se establecerán en el contrato que en su momento celebran las partes.

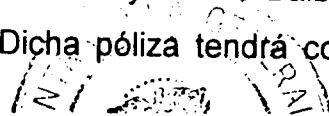
SEPTIMA: Mejoras

Aceptan las partes que las mejoras y reparaciones necesarias realizadas a los bienes arrendados serán ejecutadas por EL ARRENDATARIO y al finalizar el contrato de arrendamiento con opción de compra, sin que éste haga uso de su derecho, las mismas quedarán a favor de LA AUTORIDAD o de la entidad pública que la sustituya, sin costo alguno para ésta.

**OCTAVA:** Obligaciones de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, EL ARRENDATARIO se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes arrendados y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores en los bienes arrendados.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes arrendados en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento de los bienes arrendados, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas, así como de las áreas verdes próximas al mismo.
4. Mantener vigente por todo el término del presente contrato una póliza de seguro que proteja las mejoras existentes y las que se construyan en dicho bien, que los cubra contra riesgos de incendio, explosión, impacto con vehículos terrestres, aéreos, terremotos, vendavales, huracanes, hurtos, robos y contra cualquier tipo de riesgo, por la suma equivalente al 80% del valor de las mejoras existentes, la cual representa la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Nueve Balboas con treinta y dos centésimos (B/.244,269.32). Dicha póliza tendrá como beneficiaria a LA AUTORIDAD.



EL ARRENDATARIO será responsable de realizar reparaciones no cubiertas por la póliza. La empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que LA AUTORIDAD estime prudente.

5. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causadas en el desarrollo de las actividades propias de EL ARRENDATARIO.
6. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otro índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y que afecten al tipo de actividad que desempeña EL ARRENDATARIO.
7. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por la autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes dados en arrendamiento se mantengan libres de contaminación ambiental.
8. Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a EL ARRENDATARIO, así como cualquier daño que se cause por EL ARRENDATARIO o terceras personas en los bienes arrendados, o cualquier perjuicio que se le cause a EL ARRENDATARIO, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte o pueda afectar de cualquier manera los bienes, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO.
9. No variar el uso o destino acordado a los bienes en la cláusula tercera de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
10. Responder sobre cualquier deterioro anormal del bien arrendado, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente contrato.
11. No traspasar, ceder o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.
12. Pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula quinta del presente contrato.
13. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes arrendados.
14. Solicitar a LA AUTORIDAD la autorización correspondiente en caso de

necesitar un área de estacionamiento adicional. La construcción de los mismos será por cuenta del Centro Cultural Panameño Estadounidense (PAN-USA).

15. EL ARRENDATARIO será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, LA AUTORIDAD queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause EL ARRENDATARIO o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes arrendados.
16. EL ARRENDATARIO se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
17. En caso de que EL ARRENDATARIO no ejerza la opción de compra deberá devolver a LA AUTORIDAD a la expiración del plazo de este contrato o resolución del mismo, los bienes arrendados en óptimo estado, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y las mejoras construidas de carácter permanente, libre de gravámenes y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna de dinero a EL ARRENDATARIO o a terceras personas.
18. EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar los bienes arrendados, ni parte de el, salvo que medie el expreso consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.

NOVENA: Contratación de empleados.

EL ARRENDATARIO dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA: Sustitución de LA AUTORIDAD.

Se establece que LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente contrato.

UNDÉCIMA: Causales de terminación.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas.
2. El abandono de los bienes arrendados sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
3. Que EL ARRENDATARIO ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.
4. La utilización de los bienes por EL ARRENDATARIO para fines distintos a los convenidos en la cláusula tercera del contrato, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
5. La disolución de EL ARRENDATARIO sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de EL ARRENDATARIO.
6. Por mutuo acuerdo.

DUODÉCIMA: Obligaciones de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD garantizará a EL ARRENDATARIO el uso y goce pacífico de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad laboral.

EL ARRENDATARIO mantendrá a LA AUTORIDAD libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios con motivo de las actividades económicas que se desarrollen en el bien arrendado.

DÉCIMA CUARTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA QUINTA: Fianza de Cumplimiento.

EL ARRENDATARIO presentará, a LA AUTORIDAD, una Fianza de Cumplimiento, por la suma de Mil Ochocientos Balboas (B/.1,800.00), equivalente a un mes de canon por cada año de arrendamiento, y la misma deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de expirado la vigencia del presente contrato.

Una vez esté disponible y se entregue la planta baja del Edificio No. 803, se entregará un endoso a la Fianza de Cumplimiento por el monto de Ochocientos Treinta Balboas (B/.830.00).

DECIMA SEXTA: Leyes aplicables.

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

DECIMA SÉPTIMA: Existencia de líneas soterradas.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL ARRENDATARIO que en los bienes arrendados, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales EL ARRENDATARIO permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta EL ARRENDATARIO, que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL ARRENDATARIO asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMA OCTAVA: Responsabilidad de EL ARRENDATARIO

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL ARRENDATARIO que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y



soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Asimismo declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL ARRENDATARIO que correrá por cuenta de esta la adecuación de la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de distribución eléctrica Metro Oeste, S. A.

DÉCIMA NOVENA: Aceptación del bien.

Declara EL ARRENDATARIO que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA: Timbres.

EL ARRENDATARIO adhiere al original de este contrato timbres por valor de Veintiún Balboas con Sesenta Centésimos (B/.21.60), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

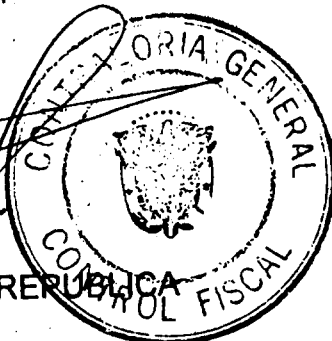

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

EL ARRENDATARIO


ARIEL ALBERTO ALVARADO
Representante Legal

REFRENDADO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2496
(De 30 de noviembre de 2000)

"Por la cual se otorga a la empresa **Tele-Carrier, Inc.** Concesión de Servicios Tipo B, para la prestación del servicio público de televisión pagada sin asignación de frecuencias principales".

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión establece como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador;
3. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que el Ente Regulador abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B por nuevos concesionarios, en tres periodos distintos durante cada año calendario, comenzando en el 2000;
4. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°24 de 1999 y en el artículo 111 del Decreto N°189 de 13 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos expidió la Resolución N°JD-1772 de 24 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución N°JD-1947 de 18 de abril de 2000, mediante la cual se fijan para el año 2000, los periodos para solicitar concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión tipo B;
5. Que dentro del periodo fijado del 23 al 27 de octubre del año que decurre, la empresa **Tele-Carrier, Inc.**, solicitó al Ente Regulador que le otorgue una concesión Tipo B, para proporcionar el servicio de televisión pagada sin asignación de frecuencias principales, mediante la retransmisión de señales de audio y video a través de cable coaxial, fibra óptica e internet, destinadas a las ciudades de Panamá y la Chorrera, en la provincia de Panamá, en la ciudad de Colón, provincia de Colón, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, en la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, en las ciudades de Los Santos y Las Tablas, provincia de Los Santos, y en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé;

6. Que el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley N°24, dispone en el artículo 113 que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
7. Que con la solicitud presentada dentro del término, la empresa **Tele-Carrier, Inc.**, aportó los documentos necesarios para acreditar los requisitos contemplados en la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, por lo que esta entidad reguladora ;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa **TELE-CARRIER, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 381877, Documento 123914 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), **Concesión de Servicios Tipo B** sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de televisión pagada de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar al Concesionario para que por su cuenta y riesgo, preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico, mediante la retransmisión de señales de audio y video a través de sistemas de cables coaxiales, fibra óptica, internet o cualquier combinación de estas redes y/o sistemas.

3. ALCANCE

Esta Resolución autoriza al Concesionario para prestar el servicio objeto de la Concesión dentro del área de cobertura que comprende las siguientes ciudades:

- 3.1 Panamá y La Chorrera, Provincia de Panamá;
- 3.2 Colón , Provincia de Colón;
- 3.3 David, Provincia de Chiriquí;
- 3.4 Santiago, Provincia de Veraguas
- 3.5 Chitré, Provincia de Herrera
- 3.6 Los Santos y Las Tablas, Provincia de Los Santos
- 3.7 Penonomé, Provincia de Coclé.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, el Concesionario deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

El Concesionario tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita el Ente Regulador.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, el Concesionario deberá solicitar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización del Ente Regulador.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, el concesionario gozará de los demás derechos que establece la Ley N°24 de 30 de junio de 1999; su Reglamento y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley N°24, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo N°73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita el Ente Regulador.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar al Ente Regulador sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización del Ente Regulador.
- e. Informar semestralmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los canales de audio y video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora del Ente Regulador, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley N°24, sus reglamentos o Resoluciones que emita el Ente Regulador conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. El Ente Regulador podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

El Concesionario se obliga a pagar al Ente Regulador la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

El Ente Regulador podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley N°24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas al Concesionario.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita el Ente Regulador, se regirán por el Título III de la Ley Nº24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo Nº189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra del Concesionario.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley Nº24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta el concesionario. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley Nº24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones del Ente Regulador, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. el Concesionario se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de televisión, en particular la Ley Nº24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **TELE-CARRIER, INC.** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº24 de 30 de junio de 1999, el artículo 120 del Decreto Ejecutivo Nº189 de 13 de agosto de 1999 y la Resolución NºJD-1555 de 15 de septiembre de 1999, deberá pagar la Tasa de Regulación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a partir del mes de diciembre de 1999.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, la cual sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución N°JD-1555 de 15 de septiembre de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NILSON A. ESPINO

Director


RAFAEL A. MOSCOTE

Director



ALEX ANEL ARROYO

Director Presidente

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL N° 10
(De 17 de octubre de 2000)**

“Por la cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 112,915 inscrita en el Registro Público Rollo 3529, Doc. I Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de GLADYS CHECA DE SALINAS Y ELIAS SALINAS ALVARADO”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que los ciudadanos GADYS CHECA DE SALINAS, mujer panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-78-548 y ELIAS SALINAS ALVARADO, varón panameño, casado, mayor de edad, con cédula N° 8-87-365 han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 17 de Febrero de 1998 la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 112,915 inscrita en el Registro Público, al Rollo 3529, Documento 1, de propiedad de este Municipio, con una superficie de 2 Hectáreas 996.60 Mts2.

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Quebrada Chepo y mide 281.96 Mts., **SUR:**

Finca n° 4989 Tomo 125 inscrita al Registro Público al Folio 462 de propiedad del MIDA ocupado por Rafael García Bonilla y mide 181.70 Mts. **ESTE:** Calle Principal y resto libre de la Finca 112,915 ocupado por Carlos Gonzales y mide 113.63 Mts. **OESTE:** Reinaldo Pinto y mide 90.35 Mts., descrito en el Plano N° 80103-83928 de fecha 21 de Mayo de 1998 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la categoría 1ra. Vocación Agrícola del Acuerdo N° 79 del 19 de Noviembre de 1996 y el artículo 30 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997.

-Que los solicitantes han cancelado el precio establecido según el Acuerdo N° 79 mencionado según Recibo N° 934 fechado 30 de Julio de 1998 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de este Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 79 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a favor de GLADYS CHECA DE SALINAS Y ELIAS SALINAS ALVARADO, de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 112,915, inscrita al Rollo 3529, Documento 1, propiedad del Municipio de Arraújo, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80103-83928 del 21 de Mayo de 1998 con una superficie de 2 Hectáreas 996 60 Mts.)

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00) la Hectárea que suma un valor de SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 600.00) con la aplicación del descuento del 10% por pago al contado de SESENTA BALBOAS (B/. 60.00) o sea, con un precio pagado de QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/. 540.00)

ARTICULO TERCERO: Facultese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

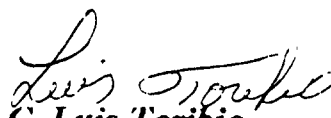
ATICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

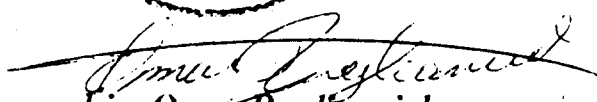
Comuniquese y Cumplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS DIESISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).


H.C. Mayra Zúñiga
Presidenta del Concejo

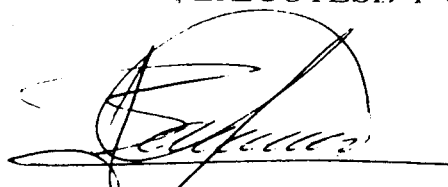



H.C. Luis Toribio
Vicepresidente


Lic. Omar Ruglancich
Secretario General del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 23 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

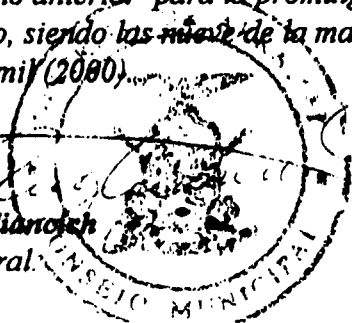

LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).



Vencido el término anterior- para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliano
Secretario General



ACUERDO Nº 11
(De 24 de octubre de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Asociación de Pescadores de Veracruz”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Veracruz, representada por el H.C. Gustavo Whitaker, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (Discoteca), que realizará la Asociación de Pescadores de Veracruz, el día 3 de Noviembre de 2000 de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., habrá ventas de cervezas.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para la construcción del Mercado de Mariscos de Veracruz cual está bajo el apoyo y supervisión de la Junta Comunal de Veracruz.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Asociación de Pescadores de Veracruz, que se deriven de dicha actividad a realizarse el 3 de Noviembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Asociación de Pescadores de Veracruz del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponden a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafés y otros venta de comidas, fonda.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL(2000).

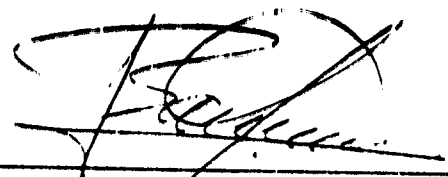

H.C. MAYRA ZÚÑIGA
Presidenta del Concejo


H.C. LUIS TORIBIO
Vicepresidente


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 26 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de el día veintiseis (26) de Octubre de Dos Mil (2000).


LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se

desfija el presente Acuerdo, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día seis (6) de Noviembre de Dos Mil (2000).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

ACUERDO N° 12
(De 2 de octubre de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se pudiesen derivar de una actividad denominada Matanza que realizará el domingo 29 de Octubre en la Pista La Escondida.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recoger fondos destinados para los gastos de organización del Desfile de Navidad del Corregimiento de de Arraiján Cabecera.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en

el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, que se deriven de una actividad denominada Matanza el día 29 de Octubre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.2.5.40		Venta de Comidas
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/.100.00 a B/.350.00

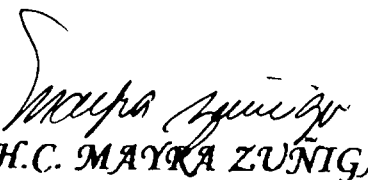
ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

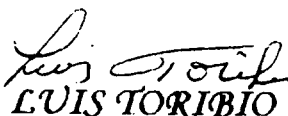
ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

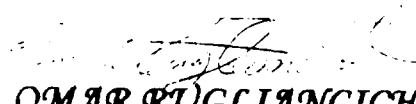
ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

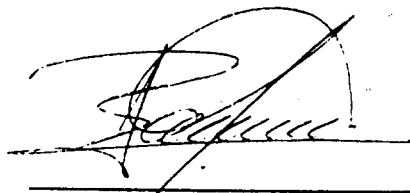

H.C. MAYRA ZUNIGA
Presidenta del Concejo


H.C. LUIS TORIBIO
Vicepresidente


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 26 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

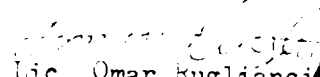


**Lic. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.**

para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de el día veintiseis (26) de Octubre de Dos Mil (2000).


LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfiga el presente Acuerdo, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día seis (6) de Noviembre de Dos Mil (2000).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General

ACUERDO Nº 13
(De 24 de octubre de 1999)

“Por el cual se hace una exoneración a la Asociación de Santeños de Veracruz”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Veracruz, representada por el H.C. Gustavo Whitaker, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se pudiesen derivar de una actividad bailable (Tamborito y Discoteca Tipica) que realizará la Asociación de Santeños de Veracruz, los días 9 y 10 de Noviembre en esa comunidad, con ventas de comidas, bebidas, refrescos y un desfile por las calles de Veracruz a partir de las 9:00 a.m.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo Nº 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución Nº 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Asociación de Santeños de Veracruz, que se deriven de una actividad bailable que comprende ventas de comidas, bebidas y refrescos a celebrarse los días 9 y 10 de Noviembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Asociación de Santeños de Veracruz del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimiento de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/.100.00 a B/.300.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

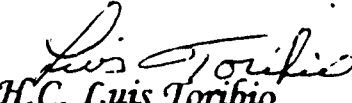
ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

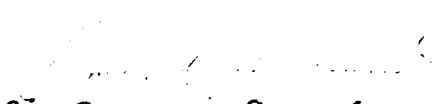
ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRIO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

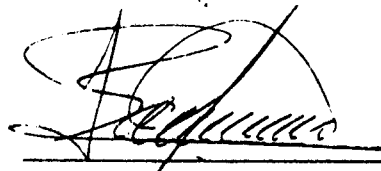

H.C. Mayra Zúñiga
Presidenta del Concejo


H.C. Luis Toribio
Vicepresidente


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 26 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE



LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendario, siendo a las once de la mañana (11:00) a.m. de el día 26 de Octubre de 2000.

Lic. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desliza el presente Acuerdo, siendo a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día seis (6) de Noviembre de 2000.

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General



ACUERDO N° 14
(De 27 de octubre de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local del Valle de las Rosas”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se pudiesen derivar de una actividad bailable que realizará la Junta Local del Valle de las Rosas con motivo de celebrarse el Décimo Tercer Aniversario de Fundación de la comunidad, los días sábado 18 y domingo 19 de Noviembre de 2000 en el Campo Deportivo del lugar, con ventas de comidas y bebidas alcohólicas.
- Que esta actividad se realiza con el objetivo recoger fondos para beneficio de la comunidad.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Local del Valle de las Rosas, que se deriven de una actividad bailable a celebrarse los días sábado 18 y domingo 19 de Noviembre de 2000, con ventas de comidas y bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local del Valle de las Rosas del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.40		Venta de Comidas
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/.100.00 a B/.350.00

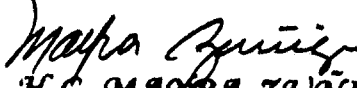
ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

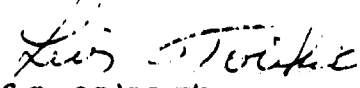
ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

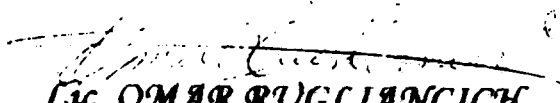
ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).


H.C. MAYRA ZUNIGA
Presidenta del Concejo


H.C. LUIS TORIBIO
Vicepresidente


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE NOVIEMBRE DE 2000.**SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**


Lic. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablas de la secretaria del concejo por el término de Diez (10) días calendarios, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil (2000).

Lic. Omar Rugliani
 Secretario General

Vencido el término para la promulgación correspondiente, se designa el presente acuerdo, siendo las once de la mañana (11:00 a.m) del día nueve (9) de noviembre de Dos Mil (2000).

Lic. Omar Rugliani
 Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
CIRCULAR Nº 6
(De 4 de diciembre de 2000)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR Nº 6

PARA: Procurador General de La Nación, Procuradora de La Administración, Ministros de Estado, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas y Oficinas Públicas en General de los distintos Distritos de la República y al Colegio Nacional de Abogados.

DEL: Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Se inhabilita para ejercer la profesión de abogado en el territorio nacional, por el término de TRES (3) meses, al licenciado SERAFIN QUIEL JARAMILLO.

FECHA: Panamá, 4 de diciembre de 2000.

La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 1º de noviembre de 2000, sancionó con la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, por un período de **TRES (3) MESES**, por faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado, al Licenciado **SERAFIN QUIEL JARAMILLO**, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal No.4-101-246, número de registro de abogado 578, de conformidad con lo establecido en la Ley No.9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley No.8 de 16 de abril de 1993, mediante la cual se regula el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá.

Esta suspensión, comenzará a regir a partir del dos (2) de diciembre de dos mil (2,000) hasta el uno (1) de marzo de dos mil uno (2001).

En razón a lo anterior, el despacho a su cargo debe tomar conocimiento de esta resolución para los fines legales correspondientes.

4
Dr. CARLOS H. CUESTAS G.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo **CESAREO DE JUAN E DOBARRO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-14-379 residente en vía El Chorro, La Chorrera, propietario del negocio denominado cantina **PANAMA OESTE**, con registro Nº 21898, tipo B del 6 de abril de 1983 ubicado en Avenida de Las Américas Nº 3801 distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública Nº 9060 de 31 de agosto de dos mil (2000) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ha vendido el derecho de Llave del negocio en mención al señor **GERMAINE SAMUEL PERES SAKATA**, con

cédula de identidad personal Nº 8-304-439.

ROMULO BETHANCOURT
8-157-1891
L-468-151-34
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JIAN MEI ZHANG DE CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº E-846560, hago constar que he vendido en el día 6 de diciembre de 2000 al señor **RAFAEL REINA PEÑA**, con cédula de identidad personal Nº E-8-65949, el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA ECONOMICA"**, ubicada en la casa Nº 13-154 de la Vía España, Perejil, corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, amparada por el Registro Comercial Tipo "A" Nº 2000-6068, concedida mediante Resolución Nº 2000-7455 del día

22 de septiembre de 2000 por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

Quien publica este aviso,

JIAN MEI ZHANG DE CHUNG
Cédula E-8-46560
L-468-152-73
Tercera publicación

AVISO

DE CANCELACION

Por este medio se le comunica al público que la licencia comercial Nº 20004689, tipo "A" con R.U.C. 2-98-1348; que amparaba el negocio **CLINICA DENTAL ALBORADA** queda cancelada.

LOURDES DEL CARMEN QUIJADA
Representante Legal
Lic. **MIGUEL DEEN**
4-155-1053
L-468-029-03
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, yo **MARITZA EDITH ZAMO-**

RANO DE TREJOS, portadora de la cédula Nº 9-106-2530, aviso que he traspasado el establecimiento mercantil **ARLYN LOOK**, al señor **EDWIN EDUARDO TREJOS ZAMORANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-750-324

Panamá, 15 de octubre de 2000.

MARITZA EDITH ZAMORANO DE TREJOS
C.I.P. Nº 9-106-2530
L-468-191-54
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROGELIO CRUZ VEGA**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-103-66. Hago de conocimiento público que he traspasado la licencia comercial tipo "B", Nº 25227, que ampara al negocio denominado **"BAR YORLENYS"**, ubicado en Río de

Jesús, Provincia de Veraguas, al señor **ERIC ALBERTO VEGA TORRES**, portador de la Cédula Nº 9-151-369.

Rogelio Cruz Vega
Cédula Nº 9-103-66
L-468-211-35
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 21,870 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de noviembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 337982, Documento 177872, ha sido disuelta la sociedad **OTT EXPORTS INC.**, desde el 4 de diciembre de 2000.

Panamá 6 de diciembre de 2000
L-468-173-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 22,041 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de noviembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 1 6 9 3 8 6 , Documento 178018, ha sido disuelta la sociedad G A R R E T T R A V E L SERVICES INCORPORATED., desde el 4 de	diciembre de 2000. Panamá 4 de diciembre de 2000 L-468-173-14 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 22,042 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de noviembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 0 1 8 7 2 , Documento	177626, ha sido disuelta la sociedad PARK LANE LEASING INC., desde el 4 de diciembre de 2000. Panamá 6 de diciembre de 2000 L-468-173-48 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 22,043 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de noviembre de 2000 la cual está	inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 4 0 5 5 1 , Documento 178005, ha sido disuelta la sociedad S & S RESOURCES INC., desde el 4 de diciembre de 2000. Panamá 6 de diciembre de 2000 L-468-173-22 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 22,040	otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de noviembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 241405, Documento 177994, ha sido disuelta la sociedad K I Z W O O D INVESTMENT HOLDINGS INC., desde el 4 de diciembre de 2000. Panamá 6 de diciembre de 2000 L-468-172-91 Unica publicación
---	--	---	---	--

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 27-2000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO Bocas del Toro, 3 de octubre de 2000 El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER: Que el (a) señor	(a) PORFIRIO DIAZ S., ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 544.68 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca 253, Tomo 788,	Folio 546 ocupado por Porfirio Díaz. SUR: Terrenos nacionales ocupado por R e c i n t o Portuario. E S T E : Servidumbre pública (carrera Chiriquí). OESTE: Calle S/ N. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la	ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro	de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello. JOSE SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc Hago constar que
---	---	--	--	--

el presente Edicto ha sido fijado hoy tres (3) de octubre de 2000, a las — y desfijado el día trece (13) de octubre de 2000. L-468-196-25 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 168-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **D R E M A L I S B E T H G U I T I R R E Z S A N T A M A R I A Y O T R O**, vecino (a) de Jaramillo Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-280-809, ha solicitado a la

D i r e c c i ó n Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1864-99, según plano aprobado Nº 404-05-15819 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8677.72, que forma parte de la finca 149, inscrita al tomo 18, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Abajo, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Watson.
SUR: Camino.
ESTE: Samuel Gutiérrez Araúz.
OESTE: Samuel Gutiérrez Araúz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de

Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador L-463-248-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 169-2,000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARTINIANO CABALLERO REYES**, vecino (a) de Los Angeles, del corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1751-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has + 1484.83, ubicada en Chorchito, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Clemente Justavino, Bosque de Galería, Río Chorchita.
ESTE: Bosque de

Galería, Río Chorchita.

OESTE: Camino, Rosa Mora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador L-463-256-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI	Distrito de G u a l a c a , Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos:	FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-256-26 Unica Publicación R	aprobado Nº 406-10-15870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4738.14, ubicado en A g u a c a t a l , Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos:	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2000.
EDICTO Nº 170-2,000	NORTE: Nivardo Leonel Santiago. SUR: Camino..	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI	ESTE: Qda. S/N, L i z a r d o Caballero. OESTE: Qda. S/ N., Camino.	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2000.	EDICTO Nº 171-2,000	N O R T E : N e m e s i o L e z c a n o Caballero. SUR: Qda. Adjuntas del Tejal. ESTE: Carretera, Damaris G. de Monteza, Iván Elías Gallardo Araúz. O E S T E : N e m e s i o L e z c a n o Caballero.	LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-274-66 Unica Publicación R
HACE SABER: Que el señor (a) MARTINIANO CABALLERO REYES, vecino (a) de Los Angeles, del corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1752-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 8892.76, ubicada en Qda. G u a b o , Corregimiento de Los Angeles,	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc	RODRIGO OSCAR CASTILLO, vecino (a) de San Mateo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-75-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0070-98, según plano	EDICTO Nº 174-2,000	EDICTO Nº 174-2,000
	LICDO. LUIS		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público:	HACE SABER:

Que el señor (a) IGNACIO CABALLERO CASTILLO, vecino (a) de Bongo, del corregimiento de Bongo, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-870 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1626-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1866.64, ubicada en Bongo Arriba, Corregimiento de Bongo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gilberto Pino. SUR: Feliberto Caballero, Javier Carretera, Germán Morales. ESTE: Gilberto Pino. OESTE: Pacífico Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	Alcaldía del Distrito de Bugabo en la Corregiduría de Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-275-89 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 175-2,000 El Suscrito	Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) SANTOS LIZONDR O VILLARREAL, vecino (a) de Bocalatún, del corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1240 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1829-99, según plano aprobado Nº 403-05-15938 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9164.31, ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emilio Cortez, Jesús Rosa Miranda. SUR: Iris Gloribeth Lizondro.	ESTE: Qda. Guayabo, camino. OESTE: Asunción Elizondro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-304-27 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 166-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Chiriquí al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ISIDORO MORENO QUIROZ, vecino (a) de Los Algarrobos Arriba, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0371-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1027.47, ubicada en Algarrobos Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido
---	---	--	---	--

dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Temístocles Villarreal.

SUR: Pablo Hrzich Carrasco.

ESTE: Luis Moral.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-

Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario
Sustanciador
L-463-326-15
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 358-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a), **LEYDA ENITH RIVERA DE GONZALEZ**, vecino (a) El Cocal, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 746-522 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-196-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de

una superficie de 23 Has + 3874.78 M2., en el plano Nº 702-03-7439, ubicado en El Salitre, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Espavé a otras fincas.

SUR: Terreno de Ricardo Amaya.

ESTE: Terreno de Ricardo Amaya.

OESTE: Terreno de Bernabé Acevedo, Luis Alberto Díaz y Antonio José González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de diciembre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-468-022-38
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 182-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que **BRUNILDA JUDITH VELASQUEZ DOMINGUEZ**, vecino de La Mitra, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-422-210 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-031-97, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de terreno estatales patrimoniales adjudicable segregados de la Finca Nº 671, Rollo 22461, Doc. 9, ubicadas en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia que se describen a continuación: Parcela Nº 1: demarcada en el plano Nº 807-16-13958 con una superficie de 0 Has + 896.38 M2. **NORTE:** Terreno de Delfina Acevedo Barahona.

SUR: Calle de tierra hacia carretera La Mitra. **ESTE:** Terreno de César Olmedo Batista Agudo.

OESTE: Terreno de Arcadio Martínez Alveo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera o de la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en el Distrito de Capiro a los 29 días del mes de junio de 1999.

KENIA DE
RIVERA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. ISAAC
MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-467-660-18
Unica Publicación

EDICTO Nº 185
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Panamá, 16
de noviembre de
2000
El suscrito
Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,
HACE CONTAR:
Que el señor
**ALEJANDRO
G O M E Z**

**VALDERRAMA Y
OTRA**, varón,
mayor de edad,
panameño,
casado, con
cédula de
identidad personal
Nº 8-365-34, ha
solicitado a este
Ministerio, la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, de un
globo de terreno
co una cabida
superficial de
2,450.475 M2.,
ubicado en María
E u g e n i a ,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito y
Provincia de
Panamá, que
forma parte de la
Finca Nº 1473
inscrita al Rollo
1 5 9 9 4 ,
Documento 2
Sección de la
Propiedad del
Registro Público,
el cual tiene los
siguientes linderos
y medidas:
NORTE: Finca
1473, Rollo 15994,
Documento 2,
Lote 162
Propiedad de La
Nación.
SUR: Finca 1473,
Rollo 15994,
Documento 2,
Lote 166
Propiedad de La
Nación.
ESTE: Finca 1473,
Rollo 15994,
Documento 2,
Lote 354
Propiedad de La
Nación.

OESTE: Finca
1473, Rollo 15994,
Documento 2,
Lote 164
Propiedad de La
Nación.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y
1235 del Código
Fiscal y la ley 63
del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto en
un lugar visible de
este despacho y
en la corregiduría
de Chilibre, por el
término de diez
(10) días hábiles y
copia del mismo
se da al
interesado para
que los haga
publicar en un
diario de la
localidad por una
sola vez y en la
Gaceta Oficial,
para que dentro
de dicho término
pueda oponerse
la persona o
personas que se
crean con el
derecho a ello.
LIC. JAVIER A.
JUAREZ V.
Director
LIC. HECTOR G.
CABREDO
Secretario- Ad-
Hoc
L-468-196-91
Unica publicación

EDICTO Nº 180
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA

CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía
Municipal de La
Chorrera.
La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**M A R I O
A L B E R T O
R A N G E L
GARCIA**, varón,
panameño,
mayor de edad,
casado, residente
en esta ciudad,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 8226-
105 en su propio
nombre o
representación de
su propia
persona, ha
solicitado a este
Despacho que se
le adjudique a
Título de Plena
Propiedad, en
concepto de
venta de un lote
de terreno
Municipal
Urbano,
localizado en el
lugar
denominado
Calle San Pedro
de la Barriada La
P e s a ,
Corregimiento
Guadalupe,
donde se llevará
a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y

cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle
San Pedro con
20.00 Mts.

SUR: Resto de la
finca 9535, F. 472,
T. 297, ocupado
por Julia de
Rangel con 20.00
Mts.

ESTE: Resto de
la Finca 9535 F.
472, T. 297,
terreno municipal
con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de
la Finca 9535, F.
472, T. 297,
ocupado por
Nicomedes
González con
30.00 Mts.

Area total del
terreno,
seiscientos
metros
cuadrados
(600.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el
Artículo 14 del
Acuerdo
Municipal Nº 11
del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto
en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ
(10) días, para
que dentro de
dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de agosto del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 4 de agosto del dos mil.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-468-195-02
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 153-2000
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) Felipe Herrera Campos y Otro vecino (a) de La Carrillo, corregimiento de La Carrillo, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-715-903, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0511, según plano aprobado Nº 906-0610962 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2688.59 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita en el Rollo No. 14218 documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Angulito, Corregimiento de

Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.20 mts de ancho
SUR: Antonio Perez, Paulino Aparicio
ESTE: Carretera Vía Atalaya-Arenas de 30 mts. De ancho
OESTE: Justo Mojica
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de

marzo de 2000
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-954-31
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 145-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) José de la Cruz Arcia Gil vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-385, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7073, según plano aprobado Nº 905-09-9269 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 5042.03 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita en el Rollo No. 14218 documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Novillo, Corregimiento de Ollano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manglar y Servidumbre de 5.00 mts de ancho a angulito
SUR: Anastacio Peña Gil y Otro
ESTE: Alberto Pinzón
O E S T E : Anastacio Peña Gil y otro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de

este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de marzo de 2000 LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-462-955-38 Unica Publicación R	Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) TOMASA ORTIZ BATISTA , vecino (a) de Martín Grande, Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2261 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0268, según plano aprobado Nº 910-01-11066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4551.22 M2. ubicadas en Martín Grande Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Pablo Hidalgo. SUR: José de la Rosa Rivera y Celia Ortiz, servidumbre de 5.00 mts. de ancho. ESTE: Celestino	Rojas. OESTE: Celia Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUANA. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-134-67 Unica Publicación R	2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) LIBERTAD MARINA GUEVARA PORTUGAL vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-202-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2998, según plano aprobado Nº 911-08-11111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 1,319.91 M2. ubicadas en Qda. de Oro, Corregimiento de Qda. de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Arosemena y	Práxedes Adames de Sánchez. SUR: Carretera nacional de Soná a Guabala, Omar Sánchez, Luis Sánchez. ESTE: Mario Arosemena. OESTE: Aurelio Sánchez y Omar Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de abril de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUANA. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-239-41 Unica Publicación R
--	---	--	--	--